

SECRETARÍA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, Antioquia, 11 de mayo de 2021. En la fecha se deja constancia que la Sociedad demandada Finca La Manchuria S. A. S. Zomac, con la que se integró el litisconsorcio necesario en este asunto, dentro de la oportunidad legal que tenía dio respuesta a la demanda a través de abogado idóneo y propuso medios exceptivos, y se encuentra pendiente para la fijación de la fecha de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	115. L. 067.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Apolinar Cadavid Quiceno
Demandados:	Héctor Eduardo Vélez Peláez y Finca La Manchuria S. A. S.
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00004-00
Asunto	Se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del C. P. T., y de la S. S.

Acorde con la constancia secretarial que antecede, toda vez que la demandada FINCA LA MANCHURIA S. A. S. ZOMAC, representada por el señor Héctor Eduardo Vélez Peláez a través dio respuesta a la demanda dentro del término legal de que disponía a través de abogado idóneo, lo que ahora procede es la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. T., y de la S. S.

Se reconoce personería para actuar en representación de la FINCA LA MANCHURIA S. A. S. ZOMAC, al Dr. Alberto Álvarez Duque, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.657.373 y T. P. No. 75.288 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **07 de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

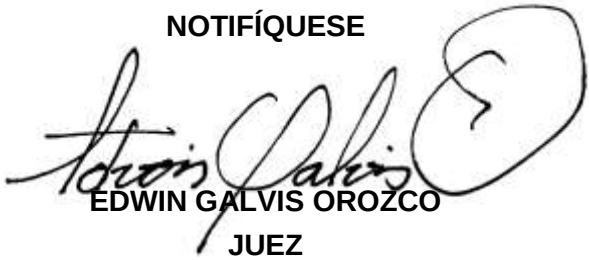
autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículos 2, 3 y 7, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y para tal efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10897f4783afb604217dc7fabb4a7a8a39f4da73b9ce1035f41c500ea2a7092c**
Documento generado en 11/05/2021 10:33:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>